

08714-SUTEL-CS-2025

En sesión ordinaria 050-2025, celebrada el 10 de setiembre de 2025, mediante acuerdo 004-050-2025, de las 09:18 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: -----

RCS-210-2025

SAN JOSÉ, 11 DE SETIEMBRE DEL 2025

**“SE RESUELVE PROPUESTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS
PRESENTADA POR F.O.H.C CONEXUS S.A., P.L.S.I FIBERNET S.A., NARET S.A. Y
URBANIZACIÓN LA LAGUNA S.A”**

EXPEDIENTE: GCO-OTC-PM-01346-2021

RESULTANDO

- I. El 07 de enero del 2022 por resolución ROTC-00001-SUTEL-2022 de las 12:00 horas, se inició, de oficio, la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia dispuesto en la Ley 9736, considerando que existían indicios de posibles prácticas monopolísticas relacionadas con la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones en el CONDOMINIO NUEVE84, por parte de F.O.H.C. Conexus S.A., cédula jurídica 3-101-703841 (en adelante CONEXUS) (folio inicial 29).-

- II. El 23 de diciembre del 2022 por resolución ROTC-00093-SUTEL-2022 de las 11:50 horas, se amplió el plazo de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia por seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial (folio inicial 306). -----
- III. El 01 de junio del 2023 mediante resolución ROTC-00047-2023 de las 15:10 horas, se amplió el objeto de la investigación preliminar del procedimiento especial de competencia, con el fin de determinar si concurren o no elementos y condiciones que determinen la posible comisión de prácticas monopolísticas relativas del artículo 54 incisos a), b), d), j), k) y l) de la Ley 8642, por parte de CONEXUS u otro operador de redes o proveedor de servicios, actuando por sí mismos o en conjunto con otro agente económico en el CONDOMINIO NUEVE84 (folio inicial 495). -----
- IV. El 04 de julio del 2023 mediante resolución ROTC-00066-SUTEL-2023 de las 15:10 horas, se inició de oficio, la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia dispuesto en la Ley 9736, considerando que existían indicios de posibles prácticas monopolísticas relacionadas con la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones en inmuebles de naturaleza condominal, por parte de CONEXUS y P.L.S.I. Fibernet S.A. (en adelante FIBERNET), cédula jurídica 3-101-703823, actuando por sí mismos o en conjunto con otros agentes económicos, realizadas en los inmuebles de naturaleza condominal -existentes o en proceso de construcción- en los que operan (folio inicial 622).-----

08714-SUTEL-CS-2025

- V.** El 05 de julio del 2023 mediante resolución ROTC-00067-SUTEL-2023 de las 15:05 horas, se acumuló la investigación preliminar iniciada mediante ROTC-00066-SUTEL-2023 al expediente GCO-OTC-PM-01346-2021 para su tramitación en el mismo procedimiento y se suspendió la investigación iniciada mediante ROTC-0001-SUTEL-2022 hasta que ambas causas se encuentren en la misma etapa (folio inicial 627).-----
- VI.** El 01 de julio del 2024 por resolución ROTC-00115-SUTEL-2024 de las 11:30 horas, se amplió el plazo de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia por seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial (folio inicial 1458). -----
- VII.** Una vez que se llevaron a cabo las diligencias útiles y necesarias para cumplir el objeto de la investigación preliminar (artículo 38 de la Ley 9736) y concluida la etapa, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 9736, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305, el 3 de enero del 2025 por resolución ROTC-00001-SUTEL-2025 de las 14:30 horas denominada “SE RESUELVE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS”, la Jefa de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia de la SUTEL (en adelante DGCO) procedió a emitir el informe con sus resultados, recomendando el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial tramitado en el expediente GCO-OTC-PM-001346-2021. Tal resolución fue notificada a la Jefa de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO de la SUTEL el 6 de enero del 2025 (folio inicial 1561).-----

08714-SUTEL-CS-2025

- VIII.** El 14 de enero del 2025 mediante por resolución ROTC-00004-SUTEL-2025 de las 15:45 horas, se realizó una corrección de error material respecto de la resolución ROTC-00001-SUTEL-2025 de las 14:30 horas (folio inicial 1649). -----
- IX.** El 27 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO emitió la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 de las 15:49 horas, por la que se dictó el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos en contra de CONEXUS, FIBERNET, NARET S.A (en adelante NARET) y GRUPO LA LAGUNA S.A (en adelante GRUPO LA LAGUNA); y nombró, asimismo, al Órgano Instructor encargado de la tramitación de esa etapa del procedimiento. Tal resolución fue notificada a las partes el 04 de febrero del 2025 (folio inicial 1652). -----
- X.** El 25 de febrero del 2025, a través de correo electrónico (NI-02430-2025) el señor Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071, en su condición de representante legal de CONEXUS, FIBERNET, NARET y GRUPO LA LAGUNA, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 (folio inicial 1872). -----
- XI.** El 04 de marzo del 2025 mediante oficio 01922-SUTEL-OTC-2025, el Órgano Instructor emitió su “INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR F.O.H.C. CONEXUS S.A., P.L.S.I. FIBERNET S.A., NARET S.A. Y URBANIZADORA LA LAGUNA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00014-SUTEL-2025 Y EMPLAZAMIENTO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO” (folio inicial 1897). -----

08714-SUTEL-CS-2025

- XII.** El 18 de marzo del 2025 mediante resolución ROTC-00047-SUTEL-2024 de las 08:30 horas, la Directora General de la DGCO procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por CONEXUS, FIBERNET, NARET y GRUPO LA LAGUNA contra la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 (folio inicial 1920). -----
- XIII.** El 04 de mayo del 2025 mediante escrito sin número (NI-05653-2025), el señor Diego Terán Artiñano, portador de la cédula de identidad 1-1648-0595, en su condición de representante legal de CONEXUS, FIBERNET, NARET y GRUPO LA LAGUNA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (folio inicial 1974). -----
- XIV.** El 15 de mayo del 2025 mediante oficio 04140-SUTEL-OTC-2025, el Órgano Instructor envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *“SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 1974). -----
- XV.** El 21 de mayo del 2025, el Órgano Decisor mediante resolución RCS-116-2025 de las 15:40 horas de la misma fecha, resolvió (folio inicial 2006):-----

“1.SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las

08714-SUTEL-CS-2025

Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y el artículo 113 de su reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). -----

2.La suspensión del procedimiento administrativo GCO-OTC-PM-01346-2021 rige desde el 5 de mayo del 2025 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel. -----

3.PROCEDER AL ESTUDIO de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada el 04 de mayo del 2025, por el señor Diego Terán Artiñano, representante legal de las empresas F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 973; y 111 al 123 del Reglamento a la Ley 9736 (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC).”

XVI. El 03 de junio del 2025, el Órgano Decisor mediante resolución RCS-129-2025 de las 10:50 horas de la misma fecha, resolvió (folio inicial 2020):-----

“

- I. Citar a: F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A a la reunión de coordinación que se realizará a partir de las 9:00 horas del martes 24 de junio del 2025 de*

08714-SUTEL-CS-2025

manera presencial en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sita Oficentro Multipark, edificio Tapantí, cuarto piso, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José.-----

II. Informar a las partes de este procedimiento especial de competencia que el expediente administrativo puede ser consultado en las oficinas de la SUTEL, sita Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, de las 08:00 horas a las 16:00 horas o solicitarlo mediante el correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.”-----

XVII. El 23 de junio del 2025, el Órgano decisor mediante oficio 05613-SUTEL-CS-2025 designó a María Marta Allen, Jefa de la Unidad Jurídica como representante del Órgano en dicha reunión. (folio inicial 2028)-----

XVIII. El 24 de junio del 2025 se realizó una reunión de coordinación entre los representantes del Consejo de la SUTEL y de CONEXUS, FIBERNET, GRUPO LA LAGUNA y NARET en los términos del artículo 75 de la Ley 9736, en la que se acordó otorgar al solicitante un plazo de hasta 30 días hábiles para presentar una segunda propuesta que corrija o amplíe los compromisos ofrecidos, según consta en el acta de la reunión 05693-SUTEL-UJ-2025 (folio inicial 2029).-----

XIX. El 16 de julio del 2025 se realizó una reunión de seguimiento entre los representantes del Consejo de la SUTEL y de CONEXUS, FIBERNET, GRUPO LA LAGUNA y NARET en los términos del artículo 75 de la Ley 9736, según consta en el acta 06607-SUTEL-UJ-2025 (folio inicial 2032)-----

08714-SUTEL-CS-2025

- XX.** El 30 de julio del 2025 se realizó una reunión de seguimiento entre los representantes del Consejo de la SUTEL y de CONEXUS, FIBERNET, GRUPO LA LAGUNA y NARET en los términos del artículo 75 de la Ley 9736, según consta en el acta 07094-SUTEL-UJ-2025 (folio inicial 2032)-----
- XXI.** El 04 de agosto del 2025 el señor Diego Terán Artiñano, en su condición de apoderado generalísimo de NARET y GRUPO LA LAGUNA y Agnes Fajardo como representante legal de CONEXUS y FIBERNET, presentaron ampliación a solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (folio inicial 2038). -----
- XXII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO**I. NATURALEZA DE LA GESTIÓN**

Las empresas CONEXUS, cédula jurídica 3-101-703841, FIBERNET, cédula jurídica 3-101-703823, NARET, cédula jurídica 3-101-089926 y URBANIZADORA LA LAGUNA, cédula jurídica 3-101-010601, presentaron solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley 9736) y los artículos 111 y 112 del Reglamento a la

08714-SUTEL-CS-2025

Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), según indican:-----

“Artículo 70.- El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal. -----

(...) -----

Artículo 111.- Potestad de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos. El Órgano Superior podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal.-----

(...) -----

Artículo 112.- Solicitud de terminación anticipada. La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción y hasta antes del inicio de la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia. La solicitud deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 9736.” -----

08714-SUTEL-CS-2025

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, están siendo investigadas por la presunta comisión de prácticas monopolísticas relativas en el Condominio Nueve84 y Condominio Los Murales, según se desprende del “*AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS*” (ROTC-00014-SUTEL-2025). Tal resolución le fue notificada a las partes investigadas el día 04 de febrero del 2025. -----

La solicitud de terminación anticipada ingresó a la SUTEL el 04 de mayo del 2025 (NI-05653-2025), y fue trasladada por el Órgano de Instrucción al Órgano Superior el 15 de mayo del 2025, mediante el oficio 04140-SUTEL-OTC-2025. En dicha solicitud se ofrecen compromisos para contrarrestar los efectos de las conductas investigadas. Luego de una serie de reuniones de coordinación entre la SUTEL y los agentes económicos investigados previstas en la Ley 9736 y su reglamento, el 04 de agosto de 2025 las partes presentaron la propuesta final de la solicitud de terminación anticipada (NI-10400-2025), en dicho documento se mejoran y amplían los compromisos ofrecidos para contrarrestar los efectos anticompetitivos imputados. -----

II. LEGITIMACIÓN

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, son partes investigadas en el presente procedimiento especial, por lo que, se encuentran legitimadas para actuar en la forma en lo que han realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 72 de la Ley 9736 y los artículos 111 y 112 de su reglamento. -----

La solicitud fue presentada por el señor Diego Terán Artiñano, cédula de identidad 1-1648-595 actuando en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y en representación de las empresas Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A., y Agnes Fajardo como representante legal de las empresas F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., según personerías jurídicas aportadas a la solicitud de terminación anticipada. -----

III. TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN

La solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos se presentó dentro de los parámetros admitidos por el artículo 72 de la Ley 9736 y artículo 112 de su reglamento. -----

El numeral 72 de la Ley 9736 estipula lo siguiente: -----

“La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción, en cualquier momento antes del inicio de la comparecencia oral y privada, ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, a quien corresponderá resolverla dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de su recibo.-----

En caso de que la propuesta se presente ante otro órgano de la autoridad de competencia, este deberá remitirla al Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, sin mayor trámite, en un plazo máximo de tres días hábiles” -----

08714-SUTEL-CS-2025

Asimismo, el numeral 112 de su reglamento indica: -----

“Artículo 112.- Solicitud de terminación anticipada La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción y hasta antes del inicio de la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia. La solicitud deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 9736.” -----

Partiendo del Resultando 13 y 14, se confirma que la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos se presentó después de haber sido notificado el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos: -----

“13. El 27 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO emitió la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 de las 15:49 horas, por la que se dictó el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos en contra de F.O.H.C. Conexus S.A., P.L.S.I. Fibernet S.A., Naret S.A. y Urbanizadora La Laguna S.A.; y nombró, asimismo, al Órgano Instructor encargado de la tramitación de esa etapa del procedimiento. Tal resolución fue notificada a las partes el 04 de febrero del 2025 (Folio inicial 1652). -----

(...) -----

14. El 04 de mayo del 2025 mediante escrito sin número (NI-05653-2025), el señor Diego Terán Artiñano, portador de la cédula de identidad 1-1648-0595, en su condición de representante legal de F.O.H.C. Conexus S.A., P.L.S.I. Fibernet S.A., Naret S.A. y Urbanizadora La Laguna S.A., presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Folio inicial 1974).”

IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS

De seguido se expone el análisis efectuado por este Órgano Superior para aceptar la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, según lo dispuesto en los artículos 71, 74, 76, 77 y 81 de la Ley 9736, 115, 116, 117 y 118 de su reglamento. -----

1. Resumen de los hechos por los cuales se inició el procedimiento especial conforme a lo dispuesto en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos.

En la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 de las 15:49 horas del 27 de enero del 2025 se dictó el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos en contra de CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA por presunta comisión de prácticas monopolísticas relativas en el **Condominio Nueve84 y Condominio Los Murales**, se resumen en lo siguiente: -----

A. Hechos generales

- a. Se intima a cuatro agentes económicos: **CONEXUS** y **FIBERNET**, operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, **NARET**, empresa que aparentemente se dedica a la administración y mantenimiento de bienes inmuebles y **URBANIZADORA LA LAGUNA**, quien presuntamente desarrolla y comercializa proyectos inmobiliarios. Al

08714-SUTEL-CS-2025

parecer, todas estas empresas forman parte de un grupo económico, denominado “**Grupo Laguna**”.-----

B. Hechos relacionados con el Condominio Nueve84

- a. Presuntamente Portafolio Inmobiliario S.A, desarrollador del condominio, inscribió el “*Reglamento de Condominio y Administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro*”, en el que se define la figura de Gerente de Telecomunicaciones, como la persona física o jurídica nombrada para ejercer la administración de telecomunicaciones del condominio.-----
- b. El Gerente de Telecomunicaciones, presuntamente tiene la potestad de administrar de forma exclusiva toda la infraestructura actual y futura del condominio (artículo vigésimo sétimo), esta figura presuntamente puede ser sustituido o destituido del puesto por mayoría simple de los condóminos. ----
- c. Aparentemente CONEXUS y Portafolio Inmobiliario (finalizada la obra le transfirió los derechos a NARET, como administrador del condominio), suscribieron un contrato de servicios denominado: “*Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve84*”, en el que se estableció a CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones por un plazo de 25 años y con ello se le asignó la responsabilidad de negociar directamente el acceso a su red mediante el precio y condiciones técnicas que definan las partes. -----

08714-SUTEL-CS-2025

- d. A partir de lo anterior, desde el 2019 y al menos hasta junio del 2024 la empresa CONEXUS, en apariencia, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, operando una red de fibra óptica de su propiedad (mercado mayorista) y FIBERNET, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, como proveedor de servicios fijos (mercado minorista).-----
- e. En apariencia, pese a que existe factibilidad técnica para el despliegue de redes adicionales en la infraestructura para soporte de redes del condominio; presuntamente el acceso para prestar servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la infraestructura para soporte de redes no era ofrecido como alternativa por parte de CONEXUS, a los operadores/proveedores interesados en ingresar aparentemente solo se les permitía ingresar a través de la fibra óptica ya instalada propiedad de CONEXUS, y lo anterior pagando un precio por el uso de esa red, que parece no resulta rentable para ellos.---
- f. Las empresas que presuntamente forman parte del “Grupo Laguna” al parecer mantienen el control y toman decisiones sobre el acceso a esa infraestructura de soporte de redes y sobre la red de fibra óptica instalada en el condominio. -----
- g. Todo lo anterior pudo limitar el ingreso de posibles competidores de CONEXUS y FIBERNET al Condominio Nueve84, lo que pudo crear a su favor un mercado cautivo. -----

C. Hechos relacionados con el Condominio Los Murales

- a. CONEXUS y FINERNET, empresas que presuntamente forman parte del “Grupo La Laguna” supuestamente mantienen operaciones en el CONDOMINIO LOS MURALES desde 2018 a la fecha. -----
- b. URBANIZADORA LA LAGUNA, presuntamente como desarrollador del Condominio inscribió el *“Reglamento de condominio y administración del condominio horizontal residencial construido los Murales”*, el cual autoriza a las empresas CONEXUS y FIBERNET, para que puedan acceder al condominio e instalar la infraestructura necesaria para proveer servicios tecnológicos a través de fibra óptica. En este mismo reglamento se establece a NARET como el encargado de administrar el condominio. -----
- c. A partir de lo anterior, desde el 2020 y al menos hasta marzo del 2024 la empresa CONEXUS, en apariencia, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, operando una red de fibra óptica de su propiedad (mercado mayorista) y FIBERNET, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, como proveedor de servicios fijos (mercado minorista).-----
- d. En apariencia, pese a que existe factibilidad técnica para el despliegue de redes adicionales en la infraestructura para soporte de redes del condominio; presuntamente el acceso para prestar servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la infraestructura para soporte de redes no era ofrecido como alternativa por parte de CONEXUS, a los operadores/proveedores interesados en ingresar aparentemente solo se les permitía ingresar a través de la fibra óptica ya instalada propiedad de CONEXUS, y lo anterior pagando un precio por el uso de esa red, que parece no resulta rentable para ellos.---

08714-SUTEL-CS-2025

- e. Las empresas que presuntamente forman parte del “Grupo Laguna” al parecer mantienen el control y toman decisiones sobre el acceso a esa infraestructura de soporte de redes y sobre la red de fibra óptica instalada en el condominio.-----
- f. Todo lo anterior pudo limitar el ingreso de posibles competidores de CONEXUS y FIBERNET al Condominio Los Murales, lo que pudo crear a su favor un mercado cautivo. -----

2. Resumen de los posibles efectos anticompetitivos que se atribuyen a las conductas investigadas conforme a lo dispuesto en el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos.

En el apartado “**CUARTO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO O EFECTO DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS**” de la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025, los posibles efectos anticompetitivos que se atribuyen a las conductas investigadas son los siguientes: -----

“(…)

I. EN CONDOMINIO NUEVE84:

“

e) Determinación del objeto o efecto de la conducta investigada.

Conforme con todo lo indicado, existen indicios de actos de CONEXUS y FIBERNET, en conjunto con NARET, todas partes del “Grupo Laguna”, que integra los servicios relacionados con el funcionamiento del Condominio, tendientes al cierre de los mercados alámbricos de telecomunicaciones.-----

Esas conductas del “Grupo Laguna” han tenido como efecto impedir el ingreso de competidores a los mercados de servicios de telecomunicaciones definidos, y, todas ellas analizadas en su conjunto parecen indicar que tenían ese objeto. -----

El cierre del mercado mayorista, que ha impedido el acceso a competidores potenciales en el mercado minorista, consistentemente con los precedentes de la Sutel en casos similares, provocan como principales efectos: i. Exclusión de competidores potenciales, que no pudieron ingresar al inmueble, dadas las barreras de entrada producto de las conductas, ii. Reducción -inexistencia- de la competencia inter-marca, al estar obligados los usuarios de servicios de telecomunicaciones de adquirir los servicios de telecomunicaciones en las condiciones que ofrece el único proveedor, iii. Mayores precios, menores velocidades en los servicios y este caso, menos servicios disponibles para los usuarios, sin poder optar por un proveedor alternativo. -----

En cuanto a las posibles eficiencias, el “Grupo Laguna” indicó que la existencia de una sola red genera beneficios constructivos para la obra civil como lo son un menor espacio y ordenamiento en los ductos por donde se ingresa el cableado de telecomunicaciones, lo que da como resultado una eficiencia en los costos y simplifica el proceso de conexión para el usuario final, ya que la infraestructura de fibra queda lista para conectar el servicio de internet que el cliente desee. -----

08714-SUTEL-CS-2025

A pesar de lo anterior, se considera que el establecimiento de barreras para ingreso de competidores a ese mercado ha afectado a los usuarios y generado otros efectos anticompetitivos que parecen superar esas supuestas eficiencias. (Pág. 64) -----

II. EN CONDOMINIO LOS MURALES:

“

e. Determinación del objeto o efecto de la conducta investigada

Conforme con todo lo indicado, existen indicios de actos de “Grupo Laguna” (del que forman parte, CONEXUS y FIBERNET), que integra los servicios relacionados con el funcionamiento del Condominio incluso sus órganos de decisión como el Comité Asesor; incurrió en conductas tendientes al cierre del acceso mayorista de competidores en los mercados alámbricos de telecomunicaciones en el condominio, ejecutadas por NARET y URBANIZADORA a favor de CONEXUS y FIBERNET. ---

Esas conductas del “Grupo Laguna” han tenido como efecto impedir el ingreso de competidores a los mercados de servicios de telecomunicaciones definidos, y, todas ellas analizadas en su conjunto, parecen indicar que tenían ese objeto. -----

El cierre del mercado mayorista, que ha impedido el acceso a competidores potenciales en el mercado minorista, consistentemente con los precedentes de la Sutel en casos similares, provocan como principales efectos: i. Exclusión de competidores potenciales, que no pudieron ingresar al inmueble, dadas las barreras de entrada producto de las conductas. ii. Reducción -inexistencia- de la competencia

08714-SUTEL-CS-2025

inter-marca, al estar obligados los usuarios de servicios de telecomunicaciones a adquirir los servicios de telecomunicaciones en las condiciones que ofrece el único proveedor iii. Mayores precios, menores velocidades en los servicios y este caso, menos servicios disponibles para los usuarios, sin poder optar por un proveedor alternativo.-----

En cuanto a las posibles eficiencias, el “Grupo Laguna” indicó que la existencia de una sola red genera beneficios constructivos para la obra civil como lo son un menor espacio y ordenamiento en los ductos por donde se ingresa el cableado de telecomunicaciones, lo que da como resultado una eficiencia en los costos y simplifica el proceso de conexión para el usuario final, ya que la infraestructura de fibra queda lista para conectar el servicio de internet que el cliente desee.-----

A pesar de lo anterior, se considera que el establecimiento de barreras para ingreso de competidores a ese mercado ha afectado a los usuarios y generado otros efectos anticompetitivos que parecen superar esas supuestas eficiencias”. (Pág. 82 a 83).

(...)-----

3. Compromisos ofrecidos para suprimir los hechos comprendidos en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos.

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, mediante el escrito de fecha 04 de agosto del 2025 (NI-10400-2025), suscrito por el señor Diego Terán Artiñano, Apoderado Generalísimo y representante de las

08714-SUTEL-CS-2025

empresas NARET y GRUPO LA LAGUNA y Agnes Fajardo representante legal de las empresas CONEXUS y FIBERNET, presentaron ampliación de solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, en los siguientes términos: -----

A. Compromisos ofrecidos para ambos condominios (NUEVE84 y LOS MURALES)

- a. Se acredita que las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA ya no son parte del mismo grupo de interés económico, según la resolución RCS-078-2025 del 10 de abril del 2025, SUTEL aprobó la compra de CONEXUS y FIBERNET por parte de Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. (En adelante BLUE SAT). -----
- b. Se presenta un manual de acceso (proceso estándar) para los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales, cuyo objetivo es facilitar y transparentar el ingreso de competidores a los condominios. De acuerdo con el manual, tendrán los operadores/proveedores interesados la opción de elegir su forma de ingreso, sea con su propia red o a través de la red instalada por CONEXUS. -----
 - Se hará publicación en la página web de dicho manual, el cual quedará de forma permanente, a fin de que posibles nuevos operadores/proveedores y condóminos se enteren de los dispuesto en el manual. -----
 - Se les enviará un comunicado a todos los condóminos actuales, haciéndoles saber que cuentan con total libertad para elegir al

08714-SUTEL-CS-2025

operador o proveedor de servicios de telecomunicación de su
elección. -----

- c. Las tarifas para ingresar a los condominios se negociarán entre el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones solicitante del ingreso y NARET (en el caso de la instalación de su propia red) y entre el operador/proveedor y CONEXUS (en el caso del alquiler de la red neutra), tarifas que deben responder a factores de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, objetividad, sostenibilidad financiera, eficiencia económica, equidad y servicio de calidad. -----
- d. A fin de dar trato igual a todos los operadores, CONEXUS firmará un contrato de acceso e interconexión con FIBERNET, con el fin de cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en La Gaceta 122, Alcance 129 del 6 de julio del 2023).-----

B. Compromisos ofrecidos específicamente para el Condominio Nueve84

- a. Las Partes realizarán la remoción de CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones y modificación de dicha cláusula, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones; para ello NARET se compromete primeramente a tramitar la convocatoria a la Asamblea General de Condóminos en un plazo no mayor de 15 días posterior a la aprobación de este procedimiento.-----
- b. Se celebrará un adendum al contrato “Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve 84”,

08714-SUTEL-CS-2025

específicamente en la cláusula XIX “Condiciones de acceso a la red por parte de terceros operadores” a fin de incluir la opción de que deberá permitir el ingreso de otros operadores sea por red neutra, mediante el despliegue de red propia, servicios inalámbricos o de cualquier otra forma posible dentro del condominio.-----

C. Compromisos ofrecidos específicamente para el Condominio Los Murales

- a. De los escritos presentados por la empresa investigada y la solicitud de información realizada a Telecable, se acredita que en el Condominio Los Murales también opera la empresa Telecable con su propia red desde el 2024.-----

4. Correspondencia entre los hechos objeto del procedimiento especial, los posibles efectos anticompetitivos atribuibles a las conductas que se investigan y los compromisos ofrecidos.

Los compromisos ofrecidos podrían poner fin a las conductas investigadas y los posibles efectos anticompetitivos, en el siguiente sentido: -----

- a. El manual de acceso (proceso estándar) para los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales, puede eliminar la negativa de trato o negativa de suministro, así como otras barreras de entrada (**artículo 54, inciso b y l**), estos manuales en conjunto con la publicación de estos en la página web de los condominios y la comunicación a los condóminos de la libertad de elegir el

08714-SUTEL-CS-2025

operador/proveedor de telecomunicaciones, puede facilitar y transparentar el ingreso de futuros proveedores y/o operadores de servicios de telecomunicaciones a los condominios citados.-----

- b. En el caso del Condominio Nueve84, la remoción de CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones; elimina las cláusulas de exclusividad establecidas en el reglamento. En el caso del Condominio Los Murales, la ausencia de cláusulas explícitas de exclusividad en el reglamento, aunado a la presencia de otro operador como lo es Telecable, demuestra que no existe un acuerdo o cláusula de exclusividad que limite la entrada de nuevos operadores, por lo que no hay barreras a la entrada **(artículo 54, inciso d)**.-----
- c. El hecho de que GRUPO LA LAGUNA y NARET no sean parte del mismo grupo de interés económico junto con CONEXUS y FIBERNET (adquiridos por BLUE SAT), aunado a la firma del contrato de acceso e interconexión entre estos últimos, podría ayudar a eliminar condiciones y/o precios desiguales y barreras de entrada dentro de los condominios **(artículo 54, inciso a y j)**.-----
- e. Que se garantice a los operadores o proveedores interesados en ingresar a los inmuebles la posibilidad de ingresar instalando su propia red o alquilando la red de fibra neutral, brinda mayor variedad y libertad a los operadores o proveedores de telecomunicaciones interesados para tomar sus decisiones; esto aunado a una negociación de precios directamente entre NARET y el operador/proveedor para instalación de red propia; o bien CONEXUS y el operador/proveedor para el alquiler de la red neutra, y la posibilidad de acudir a SUTEL mediante el proceso de intervención previsto en la Ley 8642, su

08714-SUTEL-CS-2025

reglamento y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en La Gaceta 122, Alcance 129 del 6 de julio del 2023), amplia las posibilidades de ingreso de nuevos operadores **(artículo 54, inciso k)**.-----

- f. Que las tarifas por negociar para ingresar a los inmuebles respondan a factores de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, objetividad, sostenibilidad financiera, eficiencia económica, equidad y servicio de calidad, ayuda a mitigar conductas referentes a precios predatorios y barreras de entrada **(artículo 54, inciso i)**.-----

A tal efecto, estos compromisos al buscar eliminar cláusulas de exclusividad, facilitar y transparentar el proceso para la entrada de nuevos operadores/proveedores de telecomunicaciones en los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales reducen el poder de mercado de CONEXUS en el mercado mayorista y de FIBERNET en el mercado minorista y con ello se mitigan efectos anticompetitivos tendientes al cierre del mercado, exclusión de competidores potenciales, inexistencia de competencia inter-marca, y a la vez se promueven menores precios, mayores velocidades en los servicios, variabilidad de servicios e innovación, mejoras que pueden experimentar los condóminos al poder tener la libertad de elegir el operador u proveedor de su elección. -----

Con los compromisos ofrecidos se restablece las condiciones de competencia en ambos condominios y se mitiga el riesgo de la repetición de las conductas investigadas. -----

El análisis efectuado acredita lo siguiente:-----

- a. La propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos por parte de los agentes económicos investigados puede eliminar las conductas investigadas y sus posibles efectos anticompetitivos, según el análisis efectuado en los apartados anteriores. -----
- b. Los compromisos ofrecidos pueden implementarse de manera rápida y efectiva. -----
- c. La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos es viable y eficaz. -----
- d. Existe una relación lógica entre los hechos imputados, los efectos anticompetitivos y los compromisos ofrecidos. -----

5. Descripción de las condiciones que deberá cumplir el agente económico involucrado, con indicación de los respectivos plazos.

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET y URBANIZADORA LA LAGUNA, deben presentar a la SUTEL, dentro del plazo de **30 días hábiles**, la prueba que acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones: -----

- A.** Copia de la convocatoria a la Asamblea General de Condóminos, con el fin de ordenar la remoción de CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones y modificación del capítulo octavo del Reglamento de condominio y administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro,

08714-SUTEL-CS-2025

nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

- B.** Adendum al *“Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve 84”*, específicamente en la cláusula XIX referente a las “Condiciones de acceso a la red por parte de terceros operadores” a fin de incluir la opción de que se debe permitir el ingreso de otros operadores sea por red neutra, mediante el despliegue de red propia, servicios inalámbricos o cualquier otra forma posible dentro del Condominio. -----
- C.** Vínculo de la página web del Condominio Nueve 84 y Condominio los Murales en la que conste los medios y el manual de acceso para los operadores interesados en ingresar al condominio.-----
- D.** Copia del comunicado a todos los condóminos haciéndoles saber que cuentan con total libertad para elegir al operador o proveedor de servicios de telecomunicación de su elección, tanto para el Condominio Nueve84 como para el Condominio Los Murales. -----
- E.** Copia del contrato de acceso e interconexión por parte de FIBERNET y CONEXUS. -----

6. Forma en cómo se verificará el cumplimiento de las condiciones, incluyendo, de ser necesario, los reportes y la información que deberá presentar los agentes económicos involucrados.

08714-SUTEL-CS-2025

La SUTEL deberá verificar el cumplimiento de los compromisos una vez que los agentes económicos investigados presenten los documentos solicitados o bien al término del plazo otorgado para su presentación. -----

Por lo que se instruye a la Dirección General de Competencia para que: -----

- A.** Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en este informe, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente. -----
- B.** Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior. -----

7. El tipo de garantía, el monto y el plazo que deberá rendir el agente económico investigado y el plazo para constituirlo.

Debido a las acciones que han adoptado CONEXUS, FIBERNET, NARET y URBANIZADORA LA LAGUNA para finalizar con las conductas investigadas y debido al plazo otorgado para el cumplimiento de estos compromisos, este Órgano Superior considera que los agentes económicos investigados cumplirán en tiempo y forma lo pactado, por lo que no es necesario exigir una garantía económica. -----

08714-SUTEL-CS-2025

8. De la información aportada

Se advierte que en caso de haber existido información incompleta, inexacta o engañosa facilitada por CONEXUS, FIBERNET, NARET y URBANIZADORA LA LAGUNA y, sin perjuicio de la multa que corresponda, el Consejo de la SUTEL podrá anular, de oficio o a petición de parte, y sin más trámite, la presente decisión de terminación anticipada del procedimiento administrativo con determinados compromisos. -----

9. Incumplimiento

Se previene a las Partes que en caso de incumplimiento de los compromisos aquí establecidos se considerará una infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 inciso c) de la Ley 9736 y serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 119 inciso e) de dicha ley. -----

Asimismo, en caso de incumplimiento estarán sujetos a la desestimación del caso o la continuación de la etapa de instrucción, según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento a la Ley 9736. -----

V. CONCLUSIONES

Una vez valorada la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, este Órgano Decisor considera que esta cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica; por el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), por la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y sus reglamentos; y por la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y su reglamento, en lo relativo al régimen sectorial de competencia. En este sentido, se acepta la propuesta formulada. -----

Se aclara que el procedimiento especial que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, se dará por finalizado de manera anticipada, si las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, cumplen en tiempo y forma con los compromisos ofrecidos. En caso contrario, se debe continuar con el procedimiento especial de competencia según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento a la Ley 9736. -----

08714-SUTEL-CS-2025

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 115, 116, 117, 118, 121, 122 y 123 del Reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC) a la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial de competencia con ofrecimiento de compromisos que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, presentado por las empresas F.O.H.C Conexus S.A., cédula jurídica 3-101-703841, P.L.S.I Fibernet S.A., cédula jurídica 3-101-703823, Naret S.A., cédula jurídica 3-101-089926 y Urbanizadora La Laguna S.A., cédula jurídica 3-101-010601, para los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales, por considerar que cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su Reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC) y por la Ley 8642, Ley General de

08714-SUTEL-CS-2025

Telecomunicaciones, y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia en los términos indicados en esta resolución. -----

2. DAR POR FINALIZADO de manera anticipada el procedimiento especial que se tramita en el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, una vez que las empresas F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A., cumplan en tiempo y forma con los siguientes compromisos: -----

1. Entregar copia de la modificación del *Reglamento de Condominio y Administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro*, en la que se desprenda la remoción de F.O.H.C. Conexus S.A. como Gerente de Telecomunicaciones, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----
2. Entregar copia del adendum al “*Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve 84*”, a fin de incluir la opción de que deberá permitir el ingreso de otros operadores sea por red neutra, mediante el despliegue de red propia, servicios inalámbricos o cualquier otra forma posible dentro del Condominio Nueve84. -----

3. Enviar el vínculo de la página web del Condominio Nueve84 y Condominio los Murales en la que conste el manual de acceso para los operadores interesados en ingresar al condominio. -----
4. Entregar copia del comunicado a todos los condóminos, haciéndoles saber que cuentan con total libertad para elegir al operador o proveedor de servicios de telecomunicación de su elección, tanto para el Condominio Nueve84 como para el Condominio Los Murales. -----
5. Entregar copia del contrato de acceso e interconexión por parte de FIBERNET y CONEXUS, con el fin de cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en La Gaceta 122, Alcance 129 del 6 de julio del 2023). -----
6. Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad o cualquier otra práctica monopolística relativa en los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales. -----

08714-SUTEL-CS-2025

En un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, los agentes económicos deben presentar un reporte de cumplimiento, el cual debe ser entregado mediante declaración jurada y debe especificar al menos, los compromisos asumidos y el cumplimiento de estos conforme la programación acordada, según se detalla en el artículo 60 del Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones. -----

En relación con la modificación de la cláusula del Gerente de Telecomunicaciones del Reglamento de Condominio y Administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro en el plazo de 30 días hábiles, se debe remitir copia de la convocatoria a la asamblea y posteriormente remitir copia del reglamento una vez que los cambios hayan sido aprobados a la SUTEL. -----

3. ORDENAR a la Dirección General de Competencia que realice las siguientes acciones: -----

1. Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en esta resolución, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente. -----

08714-SUTEL-CS-2025

2. Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior. -----
3. En caso de un posible incumplimiento de las obligaciones, se elaborará un informe de vigilancia que será notificado a los interesados para que en un plazo de 15 días hábiles formulen las alegaciones pertinentes, todo de conformidad con el artículo 123 del Reglamento a la Ley 9763.-----
4. **ORDENAR a CONEXUS**, cédula jurídica 3-101-703841, **FIBERNET**, cédula jurídica 3-101-703823, **NARET**, cédula jurídica 3-101-089926 y **URBANIZADORA LA LAGUNA**, cédula jurídica 3-101-010601 la publicación de un resumen del acuerdo que pone fin al procedimiento especial en un diario de circulación nacional o la comunicación directa a quienes considere conveniente, todo a costa de los solicitantes.-----
5. Ordenar a las empresas **CONEXUS**, cédula jurídica 3-101-703841, **FIBERNET**, cédula jurídica 3-101-703823, **NARET**, cédula jurídica 3-101-089926 y **URBANIZADORA LA LAGUNA**, cédula jurídica 3-101-010601, abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier práctica monopolística según lo establecido en la Ley 8642 y Ley 9736, bajo apercibimiento de ser consideradas reincidentes.-----

08714-SUTEL-CS-2025

6. Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 59 de la Ley 9736 y artículo 119 de su reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). El recurso deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. El recurso presentado será resuelto por el Órgano Superior en un plazo máximo de 15 días hábiles. La interposición del recurso de reposición o reconsideración suspenderá el plazo para la ejecución de las condiciones fijadas en esta resolución, de la interposición del recurso hasta su resolución definitiva por parte del Órgano Superior.

ACUERDO FIRME

NOTÍFIQUESE

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Cinthya Arias Leitón
Órgano Decisor

Federico Chacón Loaiza
Órgano Decisor

Carlos Watson Carazo
Órgano Decisor